

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: INOCENCIO GOMEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00076-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede (archivo No 13) la parte ejecutante allegó dentro del término el escrito de subsanación con el que se pretenden subsanar los yerros enunciados en el auto del 01 de julio de 2020; se procede a verificar que las falencias se hayan corregido.

Al estudiar el escrito de subsanación que se presentó por la ejecutante, se observa que si bien, se corrige lo correspondiente a las pretensiones de la demanda y se indica de manera correcta que el pagare No. 066256110000035 OBLIGACION No. 725066250181486 se ejecuta por la suma de \$21.250.000; se aprecia, que en el hecho enumerado como 6 se indica expresamente: "La obligación existente a la fecha, se encuentra con un saldo de **\$21.250.000.00**, de conformidad a la liquidación realizada por el Banco respecto del crédito del deudor, en la tabla de endeudamiento que se adjunta a la presente demanda, de donde se deduce el valor a solicitar como pretensión principal", fundamento fáctico que no concuerda en lo absoluto con lo indicado en la tabla de amortización o liquidación de la obligación No. 725066250181486 ya que en la misma se indica que el saldo del capital es por el valor de \$ 15.000.000; siendo este un aspecto importante como quiera que la tabla de amortización se convierte en un documento anexo al título valor en los cuales se especifica el sistema de pagos de cuotas o instalamentos con vencimientos ciertos sucesivos. Tal y como lo indicó la misma apoderada en los hechos de la demanda, y por tal razón también debe ser valorado para poder decidir sobre la exigibilidad clara, expresa y exigible de la obligación.

Así las cosas, como los hechos de la demanda no concuerdan en tal aspecto con lo indicado en los documentos anexos al título valor, el Despacho en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

**.- Primero: RECHAZAR** la referida demanda ejecutiva singular promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra INOCENCIO GOMEZ.

**.- Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.068 de fecha 10 de noviembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria